

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-025-2017

QUE DECIDE SOBRE LA RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. EN FECHA 27 DE JULIO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE CASAS DE CONDUCTORES / CASAS CÁRCEL.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, en fecha 27 de julio del año 2017.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 20 de abril de 2017, mediante Resolución núm. DE-02-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 30 de junio de 2017, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, informaciones y documentos relevantes de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana.

3. En respuesta al anterior requerimiento, en fecha 27 de julio de 2017, **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación en la cual entrega información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, las cuales detallamos a continuación: **1) Copia del Registro Mercantil núm. 12614SD de la sociedad comercial PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; 2) Copia de los Estatutos Sociales de la sociedad comercial PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; 3) Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria**

Anual de **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, celebrada en fecha 2 de julio de 2013; **4)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria de **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, celebrada en fecha 25 de julio de 2014; **5)** Copia del Acta de Asamblea Ordinaria Anual de **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, celebrada en fecha 25 de julio de 2015, con su correspondiente lista de presencia de accionistas e Informe del Comisario de Cuentas; **6)** Copia del Acta de Asamblea Ordinaria Anual de la sociedad **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, celebrada en fecha 25 de julio de 2016, y su correspondiente lista de accionistas presentes; **7)** Las siguientes descripciones de puestos Directivos y Gerenciales dentro de la entidad: *i) Directora de Gestión Humana de Patria Compañía de Seguros, S.A.; ii) VP de Operaciones de Patria Compañía de Seguros, S.A.; iii) Director Financiero de Patria Compañía de Seguros, S.A.; iv) Director de Ventas de Patria Compañía de Seguros, S.A.; v) Director Técnico de Patria Compañía de Seguros, S.A.; vi) Directora Departamento de Reclamaciones de Patria Compañía de Seguros, S.A.; y vii) Directora Departamento de Informática de Patria Compañía de Seguros, S.A.*; **8)** Organigrama de la empresa Patria Compañía De Seguros, S.A.; **9)** Documento contentivo de respuesta a pregunta 7 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutivo, relativo a la relación de empresas vinculadas; **10)** Documento contentivo de respuesta a pregunta 8 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, relativo a Políticas y estrategias comerciales; **11)** Ejemplar del Contrato de Póliza de Vehículos de Motor, contentivo de las condiciones generales que pactan con sus clientes del ramo de vehículos de motor; **12)** Muestra de un contrato y condiciones contractuales suscrito con clientes; **13)** Ejemplar de los panfletos (brochures) con los cuales ofertan los servicios de casa conductor y casa cárcel de las empresas CMA: La Casa del Conductor y Centro del Automovilista; **14)** Cantidad de afiliados al seguro de vehículos de motor período 2008/2017, Frecuencia Mensual; **15)** Costo de primas de vehículos de motor enero 2008 hasta octubre 2010; **16)** Número de casos de accidentes automovilísticos cubiertos por el seguro del 2005 al 2017; **17)** Cantidad de afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. vs Cantidad de Afiliados con el Servicio de CMA de Servicios, S.R.L.; **18)** Casos remitidos al Centro del Automovilista desde junio 2015 a junio 2017; **19)** Precio de venta de los servicios del Centro del Automovilista desde junio de 2005; **20)** Precio contratado para los servicios del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. y de CMA de Servicios, S.R.L.; **21)** Copia de panfleto (brochure) para comercialización del servicio de seguro en conjunto con el servicio de casa conductor y casa cárcel del Centro Asistencial al Automovilista, S.A.; **22)** Documento contentivo de respuesta a las preguntas 20 y 21 del requerimiento de información formulado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, relativas a descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios y contratación a través de las compañías de seguros de los servicios de casa de conductor y casa cárcel; y **23)** Copia de formulario puesto a disposición de los clientes por medio del cual pueden solicitar la modificación de sus pólizas vigentes.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las*

explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido*

en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada solicitud de confidencialidad interpuesta, que la divulgación de la información pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que a pesar de que **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** no solicitó la confidencialidad de los documentos depositados ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunos de los documentos e informaciones aportadas en fecha 27 de julio de 2017, y en especial de agentes económicos competidores en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitantes y otros agentes económicos del mercado de Casas Conductor/Casas Cárceles, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**: **1)** Las descripciones de puestos Directivos y Gerenciales dentro de la entidad, a saber: *i) Directora de Gestión Humana de Patria Compañía de Seguros, S.A.; ii) VP de Operaciones de Patria Compañía de Seguros, S.A.; iii) Director Financiero de Patria Compañía de Seguros, S.A.; iv) Director de Ventas de Patria Compañía de Seguros, S.A.; v) Director Técnico de Patria Compañía de Seguros, S.A.; vi) Directora Departamento de Reclamaciones de Patria Compañía de Seguros, S.A.; y vii) Directora Departamento de Informática de Patria Compañía de Seguros, S.A.*; **2)** Organigrama de la empresa Patria Compañía De Seguros, S.A.; **3)** Documento contentivo de respuesta a pregunta 7 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva, relativo a la relación de empresas vinculadas; **4)** Documento contentivo de respuesta a pregunta 8 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, relativo a Políticas y estrategias comerciales; **5)** Cantidad de afiliados al seguro de vehículos de motor período 2008/2017, Frecuencia Mensual; **6)** Número de casos de accidentes automovilísticos cubiertos por el seguro del 2005 al 2017; **7)** Casos remitidos al Centro del Automovilista desde junio 2015 a junio 2017; y, **8)** Documento contentivo de respuesta a las preguntas 20 y 21 del requerimiento de información formulado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, relativas a descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios y contratación a través de las compañías de seguros de los servicios de casa de conductor y casa cárcel;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede a declarar la confidencialidad del documento contentivo de *“Cantidad de afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. vs Cantidad de Afiliados con el Servicio de CMA de Servicios, S.R.L.”*;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 3 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los costos de producción y la identidad de los componentes”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre los documentos contentivos de los *“costos de primas de vehículos de motor enero 2008 hasta octubre 2010”* y *“Precio contratado para los servicios del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. y de CMA de Servicios, S.R.L.”*;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 5 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los términos y condiciones de venta”* de agentes económicos involucrados en la investigación, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre la *“Muestra de contrato y condiciones contractuales suscrito con cliente”*;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, en fecha 27 de julio de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-**

COMPETENCIA en fecha 30 de junio de 2017, a saber: **1)** Las descripciones de puestos Directivos y Gerenciales dentro de la entidad, a saber: *i) Directora de Gestión Humana de Patria Compañía de Seguros, S.A.; ii) VP de Operaciones de Patria Compañía de Seguros, S.A; iii) Director Financiero de Patria Compañía de Seguros, S.A; iv) Director de Ventas de Patria Compañía de Seguros, S.A; v) Director Técnico de Patria Compañía de Seguros, S.A; vi) Directora Departamento de Reclamaciones de Patria Compañía de Seguros, S.A; y vii) Directora Departamento de Informática de Patria Compañía de Seguros, S.A;* **2)** Organigrama de la empresa Patria Compañía De Seguros, S.A.; **3)** Documento contentivo de respuesta a pregunta 7 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutivo, relativo a la relación de empresas vinculadas; **4)** Documento contentivo de respuesta a pregunta 8 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, relativo a Políticas y estrategias comerciales; **5)** Cantidad de afiliados al seguro de vehículos de motor período 2008/2017, Frecuencia Mensual; **6)** Número de casos de accidentes automovilísticos cubiertos por el seguro del 2005 al 2017; **7)** Casos remitidos al Centro del Automovilista desde junio 2015 a junio 2017; **8)** Documento contentivo de respuesta a las preguntas 20 y 21 del requerimiento de información formulado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, relativas a descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios y contratación a través de las compañías de seguros de los servicios de casa de conductor y casa cárcel; **9)** Documento contentivo de “*Cantidad de afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. vs Cantidad de Afiliados con el Servicio de CMA de Servicios, S.R.L.*”; **10)** Documento contentivo de los “*costos de primas de vehículos de motor enero 2008 hasta octubre 2010*”; **11)** Documento contentivo del “*Precio contratado para los servicios del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. y de CMA de Servicios, S.R.L.*”; y **12)** la “*Muestra de contrato y condiciones contractuales suscrito con cliente*”; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciante o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de “casas de conductores” / “casas cárceles”.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, en fecha 28 de julio de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

CUARTO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante

el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva